

1805

J. M. J. Villanueva: Año 1806

Años remanidos en virtud de una  
Real Cédula de Su Magestad  
de 17 de Mayo de 1763 para el  
Sr. Cap. Ecles. D. Juan de  
Villanueva, contra

Mariano Tubo Dorador  
y la propia veindad

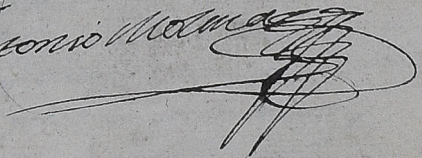
por

folio 2168 y 49 de la Real Cédula

Por  
El Sr. Pariscal Vicario  
Real de su Magestad

En  
su

Antonio Villanueva







mandare pagar a Mariano Tello su convecino  
 diez y seis libras Valencianas y quatro reales  
 de moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este

Miguel Juan Orrios

Auto

En su virtud la xebadra de la ciudad  
 Mariano Tello por la parte de la ciudad  
 y las libras y quatro reales que le son  
 de la ciudad de la Antigua y de la  
 moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este

Diligencia de don Juan de la Cruz

En su virtud la xebadra de la ciudad  
 Mariano Tello por la parte de la ciudad  
 y las libras y quatro reales que le son  
 de la ciudad de la Antigua y de la  
 moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este

Noticia de don Juan de la Cruz

En su virtud la xebadra de la ciudad  
 Mariano Tello por la parte de la ciudad  
 y las libras y quatro reales que le son  
 de la ciudad de la Antigua y de la  
 moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este

Miguel Juan Orrios

En su virtud la xebadra de la ciudad  
 Mariano Tello por la parte de la ciudad  
 y las libras y quatro reales que le son  
 de la ciudad de la Antigua y de la  
 moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este



Quatrete maravedis 2573

SELLO QVARTO, QVARTIN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Miguel Juan Orrios en calidad de Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, en el juicio de  
 Capitulo de la Real Audiencia de Valencia, en el juicio de  
 Mariano, que sigue contra Mariano Tello Do-  
 nador, su convecino de la ciudad de la Antigua, que es  
 libras y quatro reales de moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en justicia que se pide y pido de este

Miguel Juan Orrios

Auto

En su virtud la xebadra de la ciudad  
 Mariano Tello por la parte de la ciudad  
 y las libras y quatro reales que le son  
 de la ciudad de la Antigua y de la  
 moneda vna de las de Castilla y de otra  
 con que toma razon de mediantes  
 en la Antigua el 7 de febrero, por que  
 el sea cobrado por quanto no ha  
 hecho partidar los diez y seis monedas  
 y un pesonico mandare pagar  
 de la ciudad, dentro de tres dias  
 y tenotras que el mismo presente  
 y hasta la hora ni ha respondido cosa  
 alguna, ni ha pagado, y con el fin  
 que acaudilla de la xebadra de la ciudad  
 un mandare pagar dentro de tres dias  
 dentro con el presente de este  
 mandare y con el fin que se proceda en  
 justicia que se pide y pido de este

Antonio Molinero



